

### Causa N° 479 “D. R. F. C/Poder Judicial S/Amparo”

---

<b>ÓRGANO</b>	Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata
<b>FECHA</b>	25 de noviembre de 2004
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Remisión a otro departamento judicial de ipp por parte de la pg. Validez. Principio de jerarquía del ministerio público.
<b>HECHOS</b>	Por Res. PG N° 379/04 el Subprocurador General dispuso la reasignación de la IPP N° 369.099 al Departamento Judicial La Matanza, desplazando de ese modo la intervención del Ministerio Público del Departamento Judicial San Martín. El actor interpone acción de amparo, el que es desestimado “in limine” por el JCALP N° 1. Interpone recurso de apelación, y la Cámara rechaza el mismo, confirmando la sentencia de primera instancia.
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>Las atribuciones ejercidas por el Subprocurador General ante la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de netas funciones administrativas, ponderando bajo criterios de oportunidad, y conveniencia, la mejor manera de abastecer el cumplimiento orgánico funcional de los fines de aquella, sobre la base de argumentos objetivos (vgr. IPP N° 200.487; UFI N° 2 de Quilmes; EXpte N° 3001-506/04), exteriorizados en los considerandos de la resolución administrativa en crisis, se muestran razonablemente ejercitadas dentro del marco contextual de análisis sumario de la acción impetrada. Los rasgos así definidos, y el contraste del acto cuestionado con la legalidad que lo sustenta, no permite avizorar que ... la Resolución N° 379/04 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires presente, “prima facie”, vicios de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, para declarar la admisibilidad del remedio rápido y expedito del amparo.</p> <p>La jerarquía, típico principio de la organización administrativa, inexistente en el resto de la organización del poder judicial, guarda relación con el “conjunto de órganos armónicamente subordinados y coordinados” (García Trevijano Fos, José Antonio, Tratado de Derecho Administrativo T II, pág. 380 Madrid 1967). En este sentido resulta inherente al poder jerárquico que el órgano superior dirija e impulse la actividad del órgano inferior, dictando normas de carácter interno, de organización o de actuación y órdenes particulares (vgr. art. 13 inc. 11 y 25 de la Ley 12.061).</p>